



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/230/2019

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01539119

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas, del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación de la Información derivada del número de folio **01539119**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/883/2019**, bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01539119**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/883/2019** y de la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal mediante oficio **CM/SEIF/2696/2019**.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información en versión pública, y reserva de los documentos que integran los libros de gobierno de los años 2015, 2016, 2017 y 2019 de la Contraloría Municipal.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Lic. José**

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 1 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Marcos Quintero Buendía, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las quince horas del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio **01539119**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/883/2019** y de la respuesta otorgada por la Contraloría Municipal mediante oficio **CM/SEIF/2696/2019**. - A continuación, se procede a la lectura correspondiente.

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información en versión pública, y reserva de los documentos que integran los libros de gobierno de los años 2015, 2016, 2017 y 2019 de la Contraloría Municipal.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha quince de agosto de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **01539119**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/883/2019**, respecto de: **“COPIA DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DEL LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 QUE SE LLEVA EN LA SUBDIRECCIÓN QUE SE ENCARGA DE LLEVAR LOS PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.** -----

2.- Mediante oficio **COTAIP/2945/2019** para su atención se turnó a la **Contraloría Municipal**, quien a través de su oficio **CM/SEIF/2696/2019**, de fecha 29 de agosto de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 13:28 horas del día 30 de agosto de 2019, para dar respuesta a la solicitud, remitió oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidenciales y reservados, solicitando la intervención de este Comité, el cual fue remitido a este Órgano Colegiado, a través del oficio **COTAIP/3173/2019** para efectos de análisis y valoración. -----

3.- En Sesión Extraordinaria **CT/218/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, este Comité determinó hacer uso de la Ampliación del Plazo de Respuesta previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información interés **del particular resulta ser un volumen considerable de oficios que lienen que ser analizados con**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

acuciosidad, ya que contienen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales y otros de carácter reservado.-----

4.- En consecuencia, se emitió **Acuerdo COTAIP/1254-01539119** de fecha 05 de septiembre de 2019, el cual le fue notificado al particular en la misma fecha. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial. Toda vez que dichos documentales, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificadas o identificables. Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente: -----

Del ejercicio 2015:

En cuanto a los folios 1, 3, 4, 5, 7, 9, 13, se deberán testar los datos siguientes:

- **Nombre del denunciante,**
- **Nombre de los testigos de los denunciantes**

Del ejercicio 2016:

En cuanto a Tomo I: los folios 3, 10, 26, 34, 40, se deberán testar los datos siguientes:

- **Nombre del denunciante,**
- **Nombre de un particular, en la testimonial**

En cuanto a Tomo II: los folios 13, 19, se deberán testar los datos siguientes:

- **Nombre del denunciante.**

Del ejercicio 2017:

En cuanto a los folios 2, 3, 4, 6, 9, 30, 47 se deberán testar los datos siguientes:

- **Nombre del denunciante**

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Cabe mencionar respecto de la presente clasificación, que el nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. -----

Del ejercicio 2018:

No se abrieron expedientes en este ejercicio.

Es de resaltar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: **el nombre**, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio CM/SEIF/2696/2019, remite la Contraloría Municipal, a la Coordinación de Transparencia, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

"Acuerdo de Reserva número CM/AR/012/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente a expedientes de investigación.

Antecedentes

Recepción del oficio No. COTAIP/2945/2019 del 16 de agosto del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. COTAIP/883/2019 Folio PNT 01539119, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicó la solicitud de acceso a la información, en la que se requiere lo siguiente:

“COPIA DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DEL LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 QUE SE LLEVA EN LA SUBDIRECCIÓN QUE SE ENCARGA DE LLEVAR LOS PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (Sic) --

Justificación:

No es factible proporcionar la totalidad de la información solicitada, ya que la información que se encuentra bajo resguardo en la subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, es bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, debe considerar la información como reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, **el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.



R. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
R. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Para el caso en concreto, se tiene que en la Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso los procedimientos de responsabilidad administrativa, radicados bajo el número
 EXP.PROC.ADM/008/2015-CM, EXP.PROC.ADM/007/2016-CM, EXP.PROC.ADM/012/2016-CM,
 EXP.PROC.ADM/027/2016-CM, EXP.PROC.ADM/037/2016-CM, EXP.PROC.ADM/039/2016-CM,
 EXP.PROC.ADM/105/2016-CM, EXP.PROC.ADM/005/2017-CM, EXP.PROC.ADM/011/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, EXP.PROC.ADM/025/2017-CM, EXP.PROC.ADM/029/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/031/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0032/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0034/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/0041/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0042/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0043/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/0044/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0075/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0080/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/0081/2017-CM, PRA.03/2019-CM, PRA.04/2019-CM, PRA.06/2019-CM;

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en las hojas de los Libros de Gobierno folios número 8 del ejercicio 2015, del Tomo I, Del ejercicio 2016 los folios 7, 12, 27, 37 y 39, del Tomo II del ejercicio 2016, el folio 9; Del ejercicio 2017 los folios 5, 11, 13, 25, 29, 31, 32, 34, 41, 42, 43, 44, 75 y 81 y del ejercicio 2019 los folios 3, 4 y 6, por estar directamente relacionados con los expedientes de responsabilidad administrativa
 EXP.PROC.ADM/008/2015-CM, EXP.PROC.ADM/007/2016-CM,
 EXP.PROC.ADM/012/2016-CM, EXP.PROC.ADM/027/2016-CM, EXP.PROC.ADM/037/2016-CM,
 EXP.PROC.ADM/039/2016-CM, EXP.PROC.ADM/105/2016-CM, EXP.PROC.ADM/005/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/011/2017-CM, EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, EXP.PROC.ADM/025/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/029/2017-CM, EXP.PROC.ADM/031/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0032/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/0034/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0041/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0042/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/0043/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0044/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0075/2017-CM,
 EXP.PROC.ADM/0080/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0081/2017-CM, PRA.03/2019-CM, PRA.04/2019-CM,
 PRA.06/2019-CM; en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de responsabilidad en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
<p>Hojas de los Libros de Gobierno folios:</p> <p>Del ejercicio 2015: Folio número 8.</p> <p>Del ejercicio 2016: del Tomo I, Folios 7, 12, 27, 37 y 39. Del Tomo II, el folio 9.</p> <p>Del ejercicio 2017: Folios 5, 11, 13, 25, 29, 31, 32, 34, 41, 42, 43, 44, 75, 80 y 81</p> <p>Del ejercicio 2019: Folios 3, 4 y 6.</p> <p>por estar directamente relacionados con Expedientes de responsabilidad administrativa:</p> <p>EXP.PROC.ADM/008/2015-CM, EXP.PROC.ADM/007/2016-CM, EXP.PROC.ADM/012/2016-CM, EXP.PROC.ADM/027/2016-CM, EXP.PROC.ADM/037/2016-CM, EXP.PROC.ADM/039/2016-CM, EXP.PROC.ADM/105/2016-CM, EXP.PROC.ADM/005/2017-CM, EXP.PROC.ADM/011/2017-CM, EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, EXP.PROC.ADM/025/2017-CM, EXP.PROC.ADM/029/2017-CM, EXP.PROC.ADM/031/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0032/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0034/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0041/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0042/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0043/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0044/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0075/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0080/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0081/2017-CM, PRA.03/2019-CM, PRA.04/2019-CM, PRA.06/2019-CM</p>	Total	29-08-2019	2 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley.</p> <p>Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO / 2019-2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción X -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112, 114, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **CM/AR/012/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio siendo las diez horas con treinta minutos de la fecha de su inicio leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron." -----

IV.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina precedente **confirmar la clasificación, elaboración en versión pública de los documentos descritos en el Considerando II y la reserva de los documentos descritos en el Considerando III de esta Acta**, en razón de que la divulgación de la información contenida en el procedimiento de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Fecha: 10 de 12

AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido. Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. – Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando III de la presente acta, Acuerdo de Reserva Número CM/AR/012/2019, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Contraloría Municipal**, que este Comité confirmó la clasificación, elaboración en versión pública y reserva de los documentos señalados en la presente acta. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las **dieciséis horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Perla Maria Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino
Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/230/2019.

Acuerdo de Reserva número CM/AR/012/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos, la **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el **Lic. José Marcos Quintero Buendía**, Secretario Técnico; en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria **CT/230/2019**, con relación a la Clasificación de la información y reserva de los documentos que integran los libros de gobierno de los años 2015, 2016, 2017 y 2019 de la Contraloría Municipal. mediante la Reserva **CM/AR/012/2019**, solicitado por la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SEIF/2696/2019**, este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de los documentos antes referidos: -----

ANTECEDENTES

1.- Con fecha quince de agosto de 2019, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **01539119**, al cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/883/2019**, respecto de: **“COPIA DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DEL LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 QUE SE LLEVA EN LA SUBDIRECCIÓN QUE SE ENCARGA DE LLEVAR LOS PROCEDIMIENTO DE**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT.**-----

2.- Mediante oficio **COTAIP/2945/2019** para su atención se turnó a la **Contraloría Municipal**, quien a través de su oficio **CM/SEIF/2696/2019**, de fecha 29 de agosto de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 13:28 horas del día 30 de agosto de 2019, para dar respuesta a la solicitud, remitió oficios de naturaleza pública, oficios susceptibles de clasificar como confidenciales y reservados, solicitando la intervención de este Comité, el cual fue remitido a este Órgano Colegiado, a través del oficio **COTAIP/3173/2019** para efectos de análisis y valoración.-----

3.- En Sesión Extraordinaria **CT/218/2019** de fecha 05 de septiembre de 2019, este Comité determinó hacer uso de la Ampliación del Plazo de Respuesta previsto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la información interés del particular resulta ser un volumen considerable de oficios que tienen que ser analizados con acuciosidad, ya que contienen datos personales que deben ser clasificados como confidenciales y otros de carácter reservado.-----

4.- En consecuencia, se emitió **Acuerdo COTAIP/1254-01539119** de fecha 05 de septiembre de 2019, el cual le fue notificado al particular en la misma fecha. -----

5.- Mediante Sesión Extraordinaria **CT/230/2019**, este Comité resolvió: **SEGUNDO.** - **Se confirma la clasificación y reserva de los documentos descritos en el considerando III de la presente acta**, Acuerdo de Reserva Número **CM/AR/012/2019**, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.

Acuerdo de Reserva número CM/AR/012/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día veintinueve de agosto del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. L.C.P. David Bucio Huerta, Contralor Municipal, y el L.C.P. David Pérez Vidal, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, correspondiente a expedientes de investigación.

Antecedentes

Recepción del oficio No. **COTAIP/2945/2019** del 16 de agosto del año en curso, mediante el cual derivado del expediente No. **COTAIP/883/2019** Folio PNT 01539119,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicó la solicitud de acceso a la información, en la que se requiere lo siguiente:

“COPIA DE LOS LIBROS DE GOBIERNO DEL LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018 Y 2019 QUE SE LLEVA EN LA SUBDIRECCIÓN QUE SE ENCARGA DE LLEVAR LOS PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (Sic) -----

Justificación:

No es factible proporcionar la totalidad de la información solicitada, ya que la información que se encuentra bajo resguardo en la subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría Municipal, es bajo observancia de reserva, por lo que, en aras de garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, y no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, debe considerarse la información como reservada, por lo que, se actualiza la causal de reserva señalada en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo anterior con fundamento en la legislación señalada a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el **Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.**

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

[...]

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurren los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para **cumplir con la garantía de audiencia, y**



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Para el caso en concreto, se tiene que en la Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales de esta Contraloría Municipal, se encuentra en proceso los procedimientos de responsabilidad administrativa, radicados bajo el número
EXP.PROC.ADM/008/2015-CM, EXP.PROC.ADM/007/2016-CM,
EXP.PROC.ADM/012/2016-CM, EXP.PROC.ADM/027/2016-CM, EXP.PROC.ADM/037/2016-CM,
EXP.PROC.ADM/039/2016-CM, EXP.PROC.ADM/105/2016-CM, EXP.PROC.ADM/005/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/011/2017-CM, EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, EXP.PROC.ADM/025/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/029/2017-CM, EXP.PROC.ADM/031/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0032/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/0034/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0041/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0042/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/0043/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0044/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/0075/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0080/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0081/2017-CM,
PRA.03/2019-CM, PRA.04/2019-CM, PRA.06/2019-CM;

Hechos

Se estima que es procedente clasificar como restringida en su modalidad de reservada, la información contenida en las hojas de los Libros de Gobierno folios número 8 del ejercicio 2015, del Tomo I, Del ejercicio 2016 los folios 7, 12, 27, 37 y 39, del Tomo II del ejercicio 2016, el folio 9; Del ejercicio 2017 los folios 5, 11, 13, 25, 29, 31, 32, 34, 41, 42, 43, 44, 75 y 81 y del ejercicio 2019 los folios 3, 4 y 6, por estar directamente relacionados con los expedientes de responsabilidad administrativa
EXP.PROC.ADM/008/2015-CM, EXP.PROC.ADM/007/2016-CM, EXP.PROC.ADM/012/2016-CM,
EXP.PROC.ADM/027/2016-CM, EXP.PROC.ADM/037/2016-CM, EXP.PROC.ADM/039/2016-CM,
EXP.PROC.ADM/105/2016-CM, EXP.PROC.ADM/005/2017-CM, EXP.PROC.ADM/011/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, EXP.PROC.ADM/025/2017-CM, EXP.PROC.ADM/029/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/031/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0032/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0034/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/0041/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0042/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/0043/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0044/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0075/2017-CM,
EXP.PROC.ADM/0080/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0081/2017-CM, PRA.03/2019-CM,
PRA.04/2019-CM, PRA.06/2019-CM; en virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, están directamente relacionadas con procedimientos de responsabilidad en trámite, y por lo tanto, se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como, no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos.

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Nombre del documento	Tipo de reserva	Inicio de reserva	Plazo de reserva	Motivos de la clasificación	Área que genera la información
<p>Hojas de los Libros de Gobierno folios:</p> <p>Del ejercicio 2015: Folio número 8.</p> <p>Del ejercicio 2016: del Tomo I, Folios 7, 12, 27, 37 y 39. Del Tomo II, el folio 9.</p> <p>Del ejercicio 2017: Folios 5, 11, 13, 25, 29, 31, 32, 34, 41, 42, 43, 44, 75, 80 y 81.</p> <p>Del ejercicio 2019: Folios 3, 4 y 6.</p> <p>por estar directamente relacionados con Expedientes de responsabilidad administrativa:</p> <p>EXP.PROC.ADM/008/2015-CM, EXP.PROC.ADM/007/2016-CM, EXP.PROC.ADM/012/2016-CM, EXP.PROC.ADM/027/2016-CM, EXP.PROC.ADM/037/2016-CM, EXP.PROC.ADM/039/2016-CM, EXP.PROC.ADM/105/2016-CM, EXP.PROC.ADM/005/2017-CM, EXP.PROC.ADM/011/2017-CM, EXP.PROC.ADM/013/2017-CM, EXP.PROC.ADM/025/2017-CM, EXP.PROC.ADM/029/2017-CM, EXP.PROC.ADM/031/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0032/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0034/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0041/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0042/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0043/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0044/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0075/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0080/2017-CM, EXP.PROC.ADM/0081/2017-CM, PRA.03/2019-CM, PRA.04/2019-CM, PRA.06/2019-CM</p>	Total	29-08-2019	2 años	<p>Para Salvaguardar la objetividad y la confidencialidad en el procedimiento de investigación de responsabilidad administrativa en cuestión hasta su total conclusión, es indispensable guardar la reserva de la información del mismo, impidiendo que se provoquen percepciones erróneas de la realidad, que pueden poner en riesgo el seguimiento adecuado al generarse una presión social por partes de las personas que tienen conocimiento de la información que emana de dicho procedimiento, máxime que el mismo aún no concluye y con ello incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la obligación de aplicar la Ley. Por otro lado, y solo a manera de abundamiento la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daño moral al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocido por nuestro sistema jurídico, particularmente por el bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.</p>	Subdirección de Normatividad, substanciación y Procesos Institucionales

A continuación, se señala la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

i. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2015 • 2021

COMITÉ DE **TRANSPARENCIA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

La divulgación de la información contenida en el procedimiento de responsabilidad administrativa, representa un riesgo real e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado, toda vez que se debe garantizar el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, así como que no se afecte u obstaculicen la prevención o persecución de los delitos, salvaguardando la objetividad y confidencialidad hasta su total conclusión, por lo que es indispensable guardar la reserva de toda esa información y documentación que ya consta en autos, así como los que se generen, obtenga adquieran, transformen o conserven por cualquier título referente al desahogo de los procedimientos.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... ”

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un procedimiento de responsabilidad administrativa que aún no concluye e incidir en las decisiones técnicas jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse la información del procedimiento de investigación, pueda generarse conclusiones equívocas dañando la respetabilidad de los involucrados en dicho procedimiento, sin un proceso debidamente concluido.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se reserva, son superiores al derecho de acceso a la información, puesto que, la reserva tiene la finalidad de proteger siempre los asuntos de interés general, los cuales podrán verse afectados a través de la divulgación de la información que obra en los autos de los expedientes de responsabilidad, debiendo garantizarse el debido proceso, el sigilo, y los datos personales de los denunciantes, para que no se afecte u obstaculice la prevención o persecución de los delitos, por lo que la divulgación causaría un serio perjuicio al cumplimiento de tal función.

Por lo antes expuesto y considerando:

Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. -----

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

Que, según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracción X -----

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. -----

Se Acuerda

Primero. Con fundamento en los artículos 112, 114, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información con el número de reserva **CM/AR/012/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente Acuerdo. -----

Segundo: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.” -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino
Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretaria

Lic. José Marcos Quintero Buendía
Secretario Técnico
Vocal

